

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan, con fuerza de
Ley:*

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del Título VI de la Ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

TÍTULO II

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 2º.- Derógase el inciso 1) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

TÍTULO III

**IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO
FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS**

ARTÍCULO 4º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones.



1550

TÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS
BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, la vigencia de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley 25.413 y sus modificaciones.

TÍTULO V
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS
COOPERATIVAS

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese en el artículo 6° de la Ley 23.427 y sus modificaciones, de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión "veinticuatro (24) períodos fiscales" por la expresión "veintiocho (28) períodos fiscales".

TÍTULO VI
IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

ARTÍCULO 7°.- Prorrógase hasta el 30 de diciembre del año 2019, inclusive, la vigencia del gravamen establecido por la Ley 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones.

TÍTULO VII
RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 8°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el Anexo de la Ley 24.977 y sus modificaciones.



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and several smaller ones.

TÍTULO VIII

ARTÍCULO 9º.- Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley 25.239, modificatoria de la Ley 24.625.

TÍTULO IX

VIGENCIA

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

- a) Para lo establecido en el Título I -"Impuesto sobre los Bienes Personales"-: a partir del período fiscal 2010, inclusive;
- b) Para lo establecido en el Título II -"Impuesto a las Ganancias"-: para ejercicios fiscales que cierran a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;
- c) Para lo establecido en el Título III -"Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos"-: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;



[Handwritten signatures and scribbles]

- d) Para lo establecido en el Título IV -"Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias"-: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;
- e) Para lo establecido en el Título V -"Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas"-: para los ejercicios que cierran a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;
- f) Para lo establecido en el Título VI -"Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta"-: para los ejercicios fiscales que cierran a partir del 31 de diciembre de 2009, inclusive;
- g) Para lo establecido en el Título VII -"Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes"-: a partir del 1º de enero de 2010, inclusive.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADA



BAJO EL N°

26543

[Handwritten signatures and scribbles]